

Proyecto de Ley

El Honorable Congreso de la Nación sanciona con fuerza de ley

MODIFICACIONES A LA LEY NACIONAL DE SANGRE N° 22.990

ARTICULO 1°: Modifíquese la Ley 22.990 en su artículo 91 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 91. - *Será reprimido con prisión de tres (3) años a ocho (8) años y con multa de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-) a 5 MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.-), el que intermediare comercialmente y/o lucrare en la obtención, donación, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados, fuera de los casos autorizados en la presente ley o el que diere a la sangre, sus componentes o derivados, un destino distinto del que ella autoriza.*

ARTICULO 2°: Modifíquese la Ley 22.990 en su artículo 92 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 92. - *Serán reprimidos con prisión de TRES (3) años a SEIS (6) años los responsables de servicios de hemoterapia, bancos de sangre, plantas de hemoderivados, o laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico y sueros hemoclasificadores, cuando bajo cualquier denominación o estructura éstos funcionaren sin estar legalmente autorizados y habilitados.*

Igual sanción recaerá sobre las personas que obtengan y/o procesen sangre, sin estar debidamente autorizados.

ARTICULO 3º: Modifíquese la Ley 22.990 en su artículo 93 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 93. - *Será reprimido con prisión de TRES (3) AÑOS a CINCO (5) años el que siendo responsable del suministro de los datos e informes requeridos de acuerdo al artículo 80, omitiere proporcionarlos, los ocultare o alterar, siempre que por aplicación del Código Penal no le correspondiere una pena mayor.*

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña

Ingrid Jetter

FUNDAMENTOS

La denominada Ley de Sangre, que lleva el N° 22.990, cuyo nombre completo es Régimen normativo con alcance general para todo el territorio de la República, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos, fue sancionada el 28 de noviembre de 1983.

Esta fue y es una ley de suma importancia ya que establece el principio de altruismo y gratuidad en el sistema de donación de sangre y sus derivados. Asimismo prohíbe expresamente el comercio de la sangre, ordena el sistema de extracción, donación, acumulación y transfusional, con una modernidad destacable para el momento en el que fue sancionada. Establece el sistema de donación, la constitución de Bancos de Sangre, protocolos para los laboratorios y centros de hemodinamia. Regulando también los derechos y deberes de donantes y receptores.

Fue creada para administrar la normalidad del sistema. Pero en ese entonces, no estaba previsto que con el plasma sanguíneo podrían realizarse tratamientos para apalear enfermedades, como se ha descubierto actualmente para el caso del COVID 19.

Es por eso que si bien la ley prevé un sistema punitivo, y es importante, pareciera que hoy no cumpliría con el alcance necesario para que sus penas, sirvan verdaderamente para desincentivar la comercialización del plasma.

Todas sus penas comienzan con 6 meses y llegan en algún caso a 5 años, pero en la mayoría de los casos no supera a los dos años. En estos casos la pena podrá ser de cumplimiento condicional por ser menor a los cinco años. Razón por la cual consideramos que es necesario aumentar las penas, justamente para desincentivar un comercio ilegal de plasma de aquellas personas que han sido diagnosticadas COVID 19 positivos.

Es imperiosa la necesidad de aumentar a su vez un estricto control de los Bancos de Sangre, ya que estos pueden operar extrayendo plasma sin el consentimiento del dador, el dador puede poner en venta su plasma, y así sucesivamente hasta generar un mercado negro del plasma COVID 19 positivo.

Recientemente el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 27.554, la cual crea una Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19. La misma tiene por objeto promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la autoridad de aplicación pero nada establece en relación a las prohibiciones.

Dicha ley resultó necesaria luego de que las investigaciones científicas arrojaran como resultado la efectividad que posee el plasma de convalecientes en el tratamiento de la nueva enfermedad que afecta a nuestro país y al mundo entero. Creemos que fue muy importante la sanción de esta ley, pero sin embargo advertimos que resulta necesario, dado el contexto actual en el que la pandemia apremia, reforzar todo lo relativo a las sanciones.

Ello es así dado que han sido noticia los posibles casos de venta de plasma para el tratamiento de enfermos de COVID-19. Ante la ausencia de la vacuna, las personas infectadas y sus familiares sienten que el Plasma es su única salvación y por la salvar su vida o la de un familiar, uno lo intenta todo, dando lugar a que inescrupulosos, jueguen con la desesperación de la gente y busquen un rédito económico, siendo nuestra obligación como legisladores evitar la creación de estos negocios ilegales.

Tal fue el caso de la Localidad de Zárate, en la Provincia de Buenos Aires, en la que se investiga el posible pago de la suma de 74.000 pesos para el tratamiento de un paciente de 46 años.

Un caso similar ha ocurrido en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, en la que la familia de un hombre de 46 años que recibió tratamiento con plasma en un sanatorio privado, denuncia que el nosocomio le quiso cobrar 10.000 pesos luego de recibir el suero de convalecientes. Ambas denuncias están siendo investigadas en estos momentos.

Siendo que la problemática es de gravedad, y que incluso en los próximos días puede ir en aumento, y que aún tenemos varios meses por delante hasta que nuestro país pueda acceder a la tan esperada vacuna, creemos que tenemos que hacer algo para prevenir estas conductas delictivas que afectan la salud pública, y sancionar adecuadamente a quienes las realicen.

Es por esto que proponemos el aumento de las penas, poniendo un mínimo que no se excarcelable, actualizando las multas y subiendo los máximos para que el Estado sancione de manera severa semejantes comportamientos especulativos con la salud de la población.

Por lo expuesto, y teniendo como objetivo la salvaguarda del derecho a la salud de toda la población, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña

Ingrid Jetter